

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTE: TESLP-JNE-15/2024 y TESLP-JNE-16/2024.

ACTORES: Partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

RESPONSABLE: Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P.¹

MAGISTRADA: Maestra Yolanda Pedroza Reyes.

SECRETARIO: Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio del 2024 dos mil veinticuatro².

Acuerdo Plenario que declara la acumulación del expediente **TESLP-JNE-16/2024**, al diverso **TESLP-JNE-15/2024**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en las demandas que dan origen a los expedientes relativos en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones.

I. Expediente turnado. Mediante acuerdo de fecha 11 de junio, el secretario general de acuerdos dio cuenta al magistrado presidente en funciones del escrito signado por la secretaria técnica del Comité, por virtud del cual pone en conocimiento de este Tribunal, que el partido político, Revolucionario Institucional³, por conducto de su representante ante ese órgano, interpuso demanda en la que hacen valer en su contra Juicio de Nulidad Electoral, a fin de controvertir:

“El computo municipal de la elección de Salinas S.L.P., la declaración de validez de la elección y la correlativa constancia de mayoría que fue indebidamente entregada al supuesto ganador”

¹ En adelante Comité.

² Todas las fechas señaladas en este acuerdo se refieren al año 2024, salvo precisión en contrario.

³ En adelante PRI.

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-JNE-15/2024** y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Verificación de identidad entre el medio de impugnación asignado y el diverso TESP-JNE-16/2024. Se advierte que existe identidad en cuanto a los actos reclamados, autoridad responsable, y pretensión, entre el medio de impugnación materia de este acuerdo, con el diverso juicio de nulidad electoral 16 de este año que, por razón de turno, le tocó conocer al magistrado en funciones Víctor Nicolás Juárez Aguilar, respectivamente.

Lo anterior es así, pues en los medios de impugnación referidos se comparece en la forma y términos siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR	ACTO RECLAMADO	AUTORIDAD RESPONSABLE	PRETENSIÓN
TESLP-JNE-15/2024	PRI	El cómputo municipal de la elección, la declaración de validez de la elección y la correlativa constancia de mayoría que fue indebidamente entregada al supuesto ganador	Comité Municipal Electoral de Salinas S.L.P.	Se declare la nulidad de las casillas relacionadas y/o en su caso la nulidad de la elección por las violaciones graves y sistemáticas a favor del candidato declarado ganador, sin que se le conceda el derecho a participar en la elección extraordinaria.
TESLP-JNE-16/2024	Partido Verde Ecologista de México	El mismo	La misma	La nulidad de la elección por las violaciones a los principios de legalidad, equidad y certeza, para que se orden la celebración de una nueva jornada electoral.

En los medios de impugnación referidos, los promoventes combaten del Comité, el mismo acto relativo al cómputo municipal de la elección, la declaración de validez de esta y la correlativa constancia de mayoría entregada al ganador, con la pretensión de que se decrete la nulidad de las casillas relacionadas y/o la nulidad de la elección en la que participaron.

III. Acumulación. Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-JNE-15/2024** en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones, con el diverso **TESLP-JNE-16/2024**, lo procedentes es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumula el expediente **TESLP-JNE-16/2024** al **TESLP-JNE-15/2024**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo al expediente acumulado.

IV. Retorno. Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese el expediente identificado con la clave y **TESLP-JNE-16/2024**, a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Actuación colegiada. Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de los dispuesto la fracción VI, apartado A. del artículo 19 y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 17 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

UNICO. Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese por estrados.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado

de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe.**

**MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES.
MAGISTRADA.**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**